



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOHN GABRIÉL ARCINIEGAS RIVERA
RADICADO	05001 40 03 027 2022-01048-00
ASUNTO	Libra Mandamiento de pago

Como quiera que la demanda, reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOHN GABRIÉL ARCINIEGAS RIVERA** por las siguientes sumas de dinero:

-**\$ 29.310.212**, respaldados en el literal a de la cláusula primera del pagaré número 818.551 allegado al presente proceso como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 29 de septiembre de 2022**, (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para el Microcrédito siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-**\$ 23.347.509**, respaldados en el literal b de la cláusula primera del pagaré número 818.551 allegado al presente proceso como base de recaudo, más los intereses moratorios causados **desde el 29 de septiembre de 2022**, (fecha de presentación de la demanda) hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para el Microcrédito siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través del correo electrónico de la demandada.

Cuando no se suministre la dirección electrónica de la parte demandada o no de poderse llevar a cabo su notificación en la dirección electrónica, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

Para lo anterior, tendrá la parte demandante un término de 30 días, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

TERCERO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería para actuar a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, identificada con **T.P. 206.432 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

M/10

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07dca8648326ea6711c335550b89d71211bd722693527255dad28d095d517ed7**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>